



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**

**VISTO:** \_\_\_\_\_

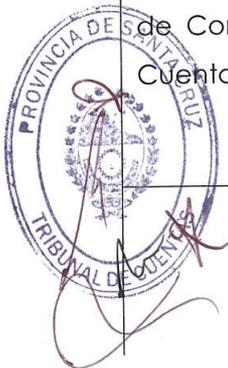
\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.051 - Letra T.C. - Año 2014, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE –JUICIO CUENTAS EJERCICIO 2014**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:** \_\_\_\_\_

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de 28 de Noviembre, el Sr. Hugo Rene GARAY (DNI 12.020.845) -Intendente Municipal- desde el 01/01/2014 al 31/12/2014; la Sra. Liliana Mabel CAÑARI (DNI 26.350.391) – Contadora Municipal- desde el 01/01/2014 al 22/01/2014; y el Sr. Juan Eduardo SILVA (DNI: 18.764.649) – Contador Municipal – desde el 23/01/2014 al 31/12/2014, y la Sra. Mercedes QUICHO (DNI 16.554.941) -Tesorera Municipal desde el 01/01/2014 al 11/05/2014; y la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (DNI 26.065.814) - desde el 12/05/2014 al 31/12/2014. \_\_\_\_\_

II.- Que mediante Resolución N° 265-T.C-15 de fecha catorce de octubre del año dos mil quince se **REQUIRIÓ** a los Responsables del periodo en estudio y actuales a los fines que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2014 al Honorable Concejo Deliberante. - \_\_\_\_\_

III.- Que mediante Resolución N° 225-T.C-16 de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis se **INTIMÓ** al Presidente del Honorable Concejo Deliberante para que informe y remita a este Organismo de Control la documentación correspondiente a la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2014.- \_\_\_\_\_



IV.- Que mediante Providencia N° 146-TC-16 dada en Acuerdo Ordinario N° 2627 del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se da formal inicio al Juicio de Cuentas ordenándose el Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art. 41° Ley N° 500). - \_\_\_\_\_

V.- Que en materia Impositiva y Tarifaria tuvo vigencia la Ordenanza N° 1550 de fecha 24/04/2012, promulgada por Decreto Municipal N° 0983/12 fecha 02/07/2012, Ordenanza N° 1564 de fecha 23/05/2012 promulgada por Decreto Ejecutivo Municipal N° 1349 de fecha 06/07/2012, Ordenanza N° 1566/12 auto promulgada por Decreto N° 1351 de fecha 06/07/2012, Ordenanza N° 1568/12 promulgada por Decreto Municipal N° 1353 de fecha 09/06/2012, Ordenanza N° 1989 promulgada por Decreto Municipal N° 3120/12 de fecha 28/12/2012.- \_\_\_\_\_

VI.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones ascendió a la suma de **PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 128.152.984,47)** aprobado por Ordenanza N° 2.400/H.C.D./15 de fecha 2 de marzo de 2015, promulgada por Decreto Municipal N° 0989/2013 de fecha 17 de abril de 2015.- \_\_\_\_\_

VII.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$128.404.564,43)**, el que sumado al Saldo Inicial de (negativo) **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (-\$ 1.423.130,15)**, hacen un total de Disponibilidades del Ejercicio de **PESOS CIENTO VEINTISEIS MILLONES**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 126.981.434,28) . \_\_\_\_\_**

**VIII.-** Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$125.249.433,31).** \_\_\_\_\_

**IX.-** Qué del Movimiento de Fondos informado, la Auditoría considera que el Saldo a transferir al Ejercicio 2015 es la suma de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.732.000,97)**, cuestión que será tratada en el Considerando. - \_\_\_\_\_

**X.-** Que a fs. 150/173 se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

**XI.-** En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1) DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS, 1-a) Ordenanza Tarifaria; 1-b) Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones; 2) MOVIMIENTO DE FONDOS; 3) CONCILIACIONES BANCARIAS; 4) RENDICION DE CAJA CHICA; 5) FACTURA EN FOTOCOPIA; 7) ENCUADRE LEGAL DEL MODO DE CONTRATACIÓN EN LA NOTA RESOLUTORIA; 8) CONTRATO CON COOPERATIVA; 9) CONTRATACION DIRECTA; 10) COMISIONES DE SELLADOS DE LEY; 11) INGRESOS BRUTOS; 12) INCOMPATIBILIDAD; 13) PUBLICIDAD INSTITUCIONAL; 14) APORTES NO REINTEGRABLES; 15) AYUDAS FINANCIERAS; 16) RESOLUCION N° 174-TC-07 VERIFICACION DE VALIDEZ DE COMPROBANTES; 17) EFECTORES SOCIALES; 18) ESTIMULO DEPORTIVO; 19) REINTEGRO DE GASTOS; 20) OBRA



PUBLICA; 21) FONDOS NACIONALES; 22) DEUDA CON ORGANISMOS PROVINCIALES. \_\_\_\_\_

**XII.-** Que mediante Resolución N° 224-T.C-19 dada en Acuerdo Ordinario N° 2732 de fecha 22 de mayo de 2019, se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables, mencionados *ut supra*, de acuerdo a lo normado por el Art. 43° de la Ley Provincial N° 500-TO- Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. \_\_\_\_\_

**XIII.-** Que a fs. 187/264 obran descargos de los Responsables contestando la vista conferida. - \_\_\_\_\_

**XIV.-** Que a fs. 267/289 corre agregado el Segundo Informe de la Auditoria actuante, del que *infra* se da cuenta. - \_\_\_\_\_

**XV.-** Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar sentencia, se remiten los actuados a la Vocalía Jurisdiccional para que proyecte el Fallo, correspondiéndole expedirse a la señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la ejecución presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. - \_\_\_\_\_

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a Cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto formal, Legal, Contable,



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Artículo 41° de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

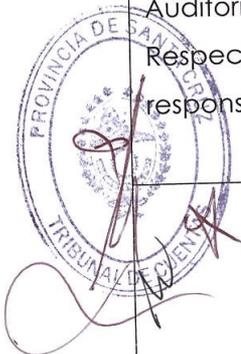
Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las partidas y saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero. - \_\_\_\_\_

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular.- \_\_\_\_\_

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - \_\_\_\_\_

En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del estado financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - \_\_\_\_\_

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que



---

establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". -\_\_\_\_\_

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos municipales, a través de un Fallo que así lo determine. -\_\_\_\_\_

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente".-\_\_

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. -\_\_\_\_\_

Cabe destacar que los Responsables poseen a su Cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales \_\_\_\_\_

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. - \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable".- \_\_\_\_\_

En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos



administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas.\_\_\_\_\_

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe formuló una serie de limitaciones del alcance del Estudio de Cuentas y se pronunció sobre las observaciones formuladas, criterios compartidos por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen.\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Con relación a la Observación **2) MOVIMIENTO DE FONDOS**, de la comparación efectuada entre el saldo a transferir al Ejercicio 2015 obtenido en el apartado VI "MOVIMIENTO DE FONDOS" y el saldo a transferir al siguiente ejercicio obtenido en el apartado VII "COMPOSICION DEL SALDO," se observa una diferencia de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 9.198.842,80).\_\_\_\_\_

Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro:\_\_\_\_\_

Saldo Inicio Ejercicio 2014 - (Según Auditoría)	-\$ 1.423.130,15
Ingresos - (Apartado III)	\$ 128.404.564,43
Egresos - (Apartado IV)	\$ 125.249.433,31
Saldo a Transferir al Ejercicio 2015 - (Sujeto a Modificación)	\$ 1.732.000,97
Composición del Saldo al 31/12/2015 - (Apartado VI)	\$ 10.930.843,77
Diferencia - (Apartado V menos Apartado VI)	(-\$ 9.198.842,80)

Atento que los Responsables no informan sobre las diferencias detectadas a fin de que la Auditoría pueda certificar y conciliar los



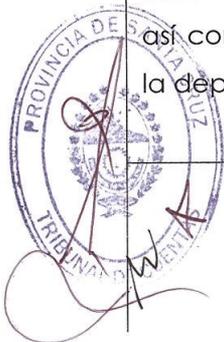
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Saldos, se mantiene la diferencia señalada hasta que los Responsables realicen los ajustes correspondientes en el Movimiento de Fondos. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Liliana Mabel CAÑARI – Contador Municipal; Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal; Sra. Concepción Mercedes QUICHO – Tesorera Municipal y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Con relación a la Observación **3) CONCILIACIONES BANCARIAS,** del análisis efectuado de las Cuentas Corrientes habilitadas y/o en uso durante el Ejercicio 2014, se observó en el Primer Informe que se mantienen sin registrar en el libro banco créditos y/o débitos de larga data, abarcando los períodos de diciembre de 2011 a diciembre de 2014, los cuales fueron detalladamente expuestos. La citada falta de registración dificulta la tarea de control, pudiendo llegar a modificar la realidad de los saldos de las cuentas bancarias del Municipio, por lo que los Responsables debían proceder a la depuración de las mismas, con el objetivo de reflejar correctamente la situación Económica-Financiera del Municipio, remitiendo las causales de la falta de registración, como la documentación que certifique los ajustes correspondientes. \_\_\_\_\_

Si bien los Responsables toman conocimiento de lo observado en sus descargos, no manifiestan los motivos de la inadecuada registración así como tampoco remiten documentación que permita constatar la depuración de los mismos. \_\_\_\_\_



Atento la falta de descargos respecto a la observación formulada, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Liliana Mabel CAÑARI – Contador Municipal; Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal; Sra. Concepción Mercedes QUICHO – Tesorera Municipal y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.

**CUARTO:** En referencia a la Observación **4) RENDICION DE CAJA CHICA**, del análisis efectuado en las rendiciones de Caja Chica, se observaron erogaciones efectuadas en concepto de "sellado órdenes de compra" de diversos proveedores, ascendiendo la documentación de la misma a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 849,53), conforme se detalla seguidamente, a saber:

O/PAGO	CHEQUE	CONCEPTO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
0298/14	8561055	C/Chica 01/14	10/01/14	MS Comunicaciones	\$ 84,44
0298/14	8561055	C/Chica 01/14	10/01/14	La Anónima	\$ 210,37
1077/14	8776070	C/Chica 08/14	15/04/14	La Anónima	\$ 200,00
1149/14	8797717	C/Chica 09/14	23/04/14	La Anónima	\$ 55,93
1149/14	8797717	C/Chica 09/14	14/04/14	La Anónima	\$ 20,85
1149/14	8797717	C/Chica 09/14	08/04/14	La Anónima	\$ 73,58
1206/14	8797667	C/Chica 10/14	30/04/14	El Tehuelche	\$ 46,15
1311/14	8846894	C/Chica 12/14	08/05/14	La Anónima	\$ 19,81
1429/14	8846807	C/Chica 13/14	02/06/14	Diarco	\$ 76,12
1429/14	8846807	C/Chica 13/14	28/05/14	El Tehuelche	\$ 62,28
					\$ 849,53

Considerando que el gasto de sellado, tanto de los contratos como de las Órdenes de Compra, debe ser con cargo del adjudicatario los Responsables debían proceder al recupero de la misma.

Al respecto, en sus descargos, los Responsables manifestaron que no



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

obraron de mala fe, sino más bien por desconocimiento respecto del tema. \_\_\_\_\_

Como consecuencia de la no remisión de documentación alguna que demuestre que se procedió al recupero de las erogaciones efectuadas, se mantiene la observación, y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma total de **PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 849,53)**, del siguiente modo: al Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal y a la Sra. Concepción Mercedes QUICHO – Tesorera Municipal la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 445,17)**; y al Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal y a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 404,36)**.- \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Con respecto a la Observación **5) FACTURA EN FOTOCOPIA**, los Responsables debían remitir original de la Factura N° B-0002-00008966 de la firma Diseño 5 S.R.L., la cual acredita la erogación y/o reintegro mediante Orden de Pago N° 0290/14 y por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550,00) a favor de la Prof. Valeria GARICA, atento que procedieron a elevar en su lugar, fotocopia de la misma. \_\_\_\_\_

Los Responsables manifestaron en sus descargos que no pueden presentar dicha factura original dado que no cuentan con la misma. Asimismo, informan que han adoptado diversas medidas a fin de ejercer un mayor control en las oficinas de Administración y Hacienda. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de ello, atento no haberse podido verificar la correcta



inversión de los fondos, se mantiene la observación, y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma total de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550,00)** por no acreditarse la efectiva inversión de los fondos al Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal y a la Sra. Concepción Mercedes QUICHO – Tesorera Municipal.\_\_\_\_\_

**SEXTO:** Con respecto a la Observación **7) ENCUADRE LEGAL DEL MODO DE CONTRATACION EN LA NOTA RESOLUTORIA**, se observó en el Primer Informe que, en los instrumentos legales que autorizan la contratación, no se efectúa correctamente el encuadre legal, como consecuencia de que se cita al Artículo 26° de la Ley N° 760 omitiendo aclarar bajo qué inciso del mismo se efectúa la contratación.\_\_\_\_\_

En efecto, en la parte del considerando de la Resolución se debe dejar definida la modalidad de contratación establecida del Artículo 26° de la Ley N° 760 y en los casos de efectuar contrataciones directas, especificar bajo qué excepción se encuadra, de acuerdo a la legislación vigente, situación que deberá estar debidamente justificada. Asimismo, se deberá tener presente que las contrataciones futuras que se realicen bajo el amparo de la Ley Provincial N° 2743 de Obras Públicas, deberán encuadrarse, sin excepción, en los Artículos 1°, 2° y 19° de la citada norma.-\_\_\_\_\_

Los Responsables tomaron debida nota de la presente observación y manifestaron en sus descargos que se están tomando las medidas necesarias a los efectos de obrar en consecuencia para remediar lo observado.\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

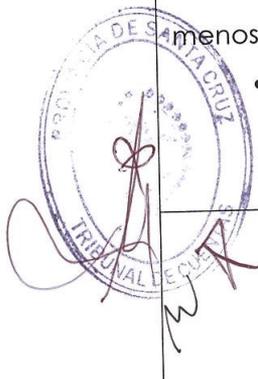
Por lo expuesto, SE RECOMIENDA a los Responsables que arbitren los mecanismos correctivos para evitar que se reiteren las falencias detectadas que aquí se señalan y se pone en conocimiento que, ante el incumplimiento futuro de las normas de contratación vigentes, incluida la Ley Obra Publica N° 2743, serán pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 19° de la Ley N° 500.-

**SÉPTIMO:** Con respecto a la Observación **8) CONTRATO CON COOPERATIVA**, se han efectuado las siguientes consideraciones a tener en cuenta por parte de los Responsables, a saber:

- a) Las mismas deben estar inscriptas en el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social).
- b) Deben estar promovidas por el Ministerio de Desarrollo Social.
- c) Deben presentar Formulario Resolución N° 255/88 del Ministerio de Trabajo de la Nación. (Acta Constitutiva de Cooperativa de Trabajo firmada por la Secretaria de Estado de Trabajo y Seg. Social de la Provincia).
- d) Deben presentar el formulario de Alta de Ingresos Brutos y de exención del Impuesto de Sellos emitido por la Secretaría de Ingresos Públicos.
- e) Deben presentar Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- f) El objeto social de la cooperativa debe ser coincidente con el servicio a prestar.

Asimismo, el Municipio debe verificar una vez cumplimentado al menos los requisitos previamente expuestos lo siguiente:

- Que los miembros de la Cooperativa no pueden tener relación de dependencia con terceros.



- Las relaciones de la Cooperativa con los Asociados debe ser debidamente probada.\_\_\_\_\_
- Que de utilizar servicios de personal en relación de dependencia por sobrecarga circunstancial, el periodo de contratación no puede ser superior a tres (3) meses y en los casos de técnicos especialistas la duración no puede ser mayor de seis (6) meses. Expirados los plazos previstos, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajos no asociados, salvo que estos se incorporen a la misma como asociados.\_\_\_\_\_
- Solicitar previo al pago de las certificaciones, comprobante del pago de impuestos en la AFIP de acuerdo al régimen de inscripción, de los Seguros por Accidente de Trabajo y de retornos a los socios afectados al servicio.\_\_\_\_\_

El objetivo de la excepción que dispone la normativa, tiene un fin de ayuda mutua y esfuerzo propio, basado en valores trascendentales de solidaridad y por lo tanto la carencia de documentación que acredite las condiciones que deben cumplimentar las mismas desvirtúan la finalidad de la normativa, aprovechando su estructura formal para obtener ventajas impositivas y eludiendo además las obligaciones para con la Seguridad Social, generándose en esta circunstancia una evidente competencia desleal respecto de las empresas comerciales que brindan servicios similares.\_\_\_\_\_

Ahora bien, habiendo verificado los trámites administrativos de las contrataciones directas llevadas a cabo por el Municipio con Cooperativas, no existe ningún antecedente documental como los descriptos precedentemente, por lo que se presume que la



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

modalidad de excepción dispuesta por la normativa no tiene sustento legal alguno. \_\_\_\_\_

Los Responsables tomaron debida nota de la observación formulada en el Primer Informe, trasladando dicha observación a las áreas intervinientes. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, SE RECOMIENDA a los Responsables que arbitren los mecanismos correctivos a fin de exigir, indefectiblemente y previo a la contratación con las Cooperativas, los requisitos indicados precedentemente a los fines de dar cumplimiento a la normativa citada y se pone en conocimiento que, ante el futuro incumplimiento serán pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 19º de la Ley 500.- \_\_\_\_\_

**OCTAVO:** Con respecto a la Observación **9) CONTRATACION DIRECTA**, se han detectado diversas contrataciones realizadas sin respetar las secuencias lógicas y el procedimiento establecido por la normativa vigente para la adquisición de bienes y/o servicios, observándose casos en que la emisión de la factura por parte del proveedor es anterior a todo el trámite de pago. En este sentido, el análisis documental de las tramitaciones evidencian que las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios fueron prestados o facturados con anterioridad a las tramitaciones administrativas, aclarándose a los Responsables que tales reconocimientos de gastos deberán aprobarse de manera excepcional, cuando las circunstancias del caso impidan las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa en vigencia. \_\_\_\_\_

A modo de ejemplo se citaron los siguientes casos: \_\_\_\_\_

C/O/PAGO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
----------	-----------	----------	---------



762	Distribuidora Río Turbio S.A.	Latas de pintura	\$ 31.000,00
763	Distribuidora Río Turbio S.A.	Latas de pintura	\$ 31.000,00
765	La Vivienda Materiales	Elementos de construcción	\$ 60.000,00

Asimismo, se señaló una secuencia lógica a las que deberá sujetarse el procedimiento para efectuar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, a fin de que las tramitaciones futuras se encuadren dentro de la normativa vigente:\_\_\_\_\_

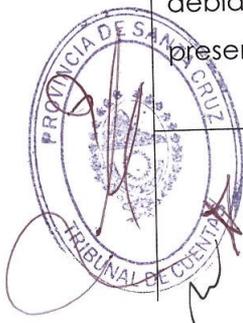
1. Definir la necesidad de compra de un bien o contratación de un servicio por nota de pedido valorizada del área solicitante (Pedido de adquisición).
2. Una vez autorizado el Pedido de Adquisición y efectuada la Imputación Preventiva se define el tipo de contratación según corresponda (Concurso, Licitación o Compra Directa).\_\_\_\_\_
3. Se emite el instrumento legal autorizando la Contratación Directa o Adjudicando a la firma luego de realizado todo el Proceso Licitatorio o de Concurso de Precios según el Régimen de Contrataciones vigente.\_\_\_\_
4. Se emite la Orden de Compra con la Imputación Definitiva correspondiente.\_\_\_\_\_
5. Se recepciona lo adquirido confeccionando para ello un acta, con la intervención en todos los casos del Responsable del depósito, o quien tenga la responsabilidad de certificar la recepción de todos los bienes que adquiera la Comisión. Cuando se trate de servicios deberá realizarse una certificación de la que surja la correspondiente conformidad por el servicio prestado.\_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

6. Se recepciona la factura del proveedor, la que deberá cumplir con los requisitos vigentes en materia impositiva, tal como lo enuncia el apartado segundo de la Resolución 107-TC-92. ("... las facturas o documentos equivalentes que integren como comprobantes las rendiciones de cuentas, deben cumplir las formalidades y requisitos impuestos por las normas dictadas o que dicte en el futuro la Dirección General Impositiva respecto del régimen de facturación en uso de las facultades que le otorga la ley de procedimientos tributarios N° 11683."). La fecha de la factura podrá ser anterior al acta de recepción pero nunca previa a la fecha de la Orden de Compra o al instrumento legal que autoriza el gasto. \_\_\_\_\_
7. Emisión de la Orden de Pago (de acuerdo a lo establecido por el art. N° 51 de la Acordada N° 54), confeccionando el cheque correspondiente. \_\_\_\_\_
8. Recibo por el pago efectuado. Cuando el mismo se extiende en la factura, el beneficiario deberá firmarla e indicar la fecha de pago. \_\_\_\_\_

Los Responsables tomaron debida nota de la observación formulada, por lo que, SE RECOMIENDA que las compras directas que se realicen, cuyos montos superen el establecido para dicha modalidad, deben estar comprendidas en las excepciones estipuladas en el Art. 26 de la Ley N° 760, estando todo ello plasmado en los considerandos del instrumento legal y debidamente justificadas dicha situación. Asimismo, se deberá tener presente que las contrataciones futuras que se realicen bajo el



amparo de la Ley 2743 de Obra Pública, deberán encuadrarse, sin excepción, en los artículos 1º y 2º de la citada norma. \_\_\_\_\_

**NOVENO:** Con respecto a la Observación **10) COMISIONES DE SELLADOS DE LEY**, se verificaron omisiones de sellados de ley en contratos suscriptos entre la Municipalidad y otros, por diferentes locaciones de servicios, de obras, de alquileres, de convenios de contraprestaciones de servicios y demás, efectuadas durante el presente ejercicio o en su caso fueron sellados con posterioridad al pago, lo cual constituye una trasgresión a lo que administrativamente se encuentra establecido en los Artículos 52º y 56º de la Acordada N° 54. Asimismo, se recordó a los Responsables que las situaciones enunciadas anteriormente son responsabilidad única del Tesorero quien debe vigilar el fiel cumplimiento del estampillado correspondiente antes de proceder al Pago. \_\_\_\_\_

Más allá de que la Ley de Sellos, en algunos casos, haga exenciones de pago de impuestos de sellos y tasas retributivas de servicios, el Municipio tiene la obligación de realizar el sellado de Ley de los contratos celebrados por distintas índoles, ante la oficina habilitada por la Subsecretaría de Recursos Tributarios. Estos deberán tener impreso el sello de AFORADO y la leyenda "EXENTO", en caso de corresponder, sin excepción. \_\_\_\_\_

Al respecto, los Responsables manifiestan tomar conocimiento y asumen la responsabilidad de exigir y tener un mayor control antes de realizar los pagos. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, SE RECOMIENDA a los Responsables que arbitren los mecanismos correctivos a fin de evitar que se reiteren las falencias detectadas que aquí se señalan y se pone en conocimiento que,



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

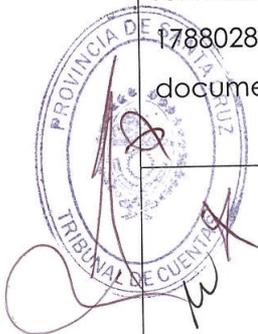
ante el incumplimiento futuro, serán pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 19º de la Ley 500.-\_\_\_\_\_

**DECIMO:** Con respecto a la Observación **11) INGRESOS BRUTOS**, se reitera a los Responsables lo expuesto en el Primer Informe en relación a que el Municipio, como Agente de Recaudación, tiene la obligación atribuida por ley para recaudar el impuesto que recae sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, en los términos establecidos por el Código Fiscal (Ley N° 3251, sus modificatorias y complementarias), por lo cual se recuerda que "*... los agentes de recaudación deben presentar las DDJJ dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mes en que se efectúe la recaudación y/o retención practicada*".-\_\_\_\_\_

Los Responsables toman conocimiento de la responsabilidad que posee el Municipio como agente de recaudación, no obstante ello, no se ha procedido a tomar las medidas administrativas a fin de dar cumplimiento a la obligación legal de actuar como agente de retención de IIBB.\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, SE RECOMIENDA a los mismos que arbitren los mecanismos correctivos a fin de evitar que se reiteren las falencias detectadas que aquí se señalan y se pone en conocimiento que, ante el incumplimiento futuro, serán pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 19º de la Ley 500.-\_\_\_\_\_

**DECIMO PRIMERO:** Con respecto a la Observación **12) INCOMPATIBILIDAD**, de la documentación analizada se desprende que el Municipio ha procedido a contratar en forma directa y en reiteradas ocasiones con la firma TRANSPORTE DEL VALLE (CUIT N° 20-17880284-5) de ARCE Jorge del Valle, quien, conforme a la documentación obrante y rendida a este Tribunal de Cuentas, se



desprende que el mismo es Empleado Municipal (Legajo N° 0246 – DNI N° 17.880.284). Los casos detectados son los siguientes:\_\_\_\_\_

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
8775908	12/03/14	Transporte Del Valle	\$ 8.119,31
8846819	16/06/14	Transporte Del Valle	\$ 2.500,00
8899588	19/08/14	Transporte Del Valle	\$ 6.000,00
8899589	19/08/14	Transporte Del Valle	\$ 2.500,00
8925506	12/09/14	Transporte Del Valle	\$ 6.000,00
8937758	26/09/14	Transporte Del Valle	\$ 6.000,00
8961147	12/12/14	Transporte Del Valle	\$ 1.980,00
8978419	15/12/14	Transporte Del Valle	\$ 4.500,00
TOTAL			\$ 37.599,31

Por lo expuesto se solicitó a los Responsable informar la situación de revista del agente, como así también el área en la cual presta servicio, adjuntando toda documentación que crean necesaria para justificar esta contratación.\_\_\_\_\_

Ahora bien los Responsables a fojas 188 punto 12) manifiestan adjuntar en ANEXO III lo solicitado al Dpto. Administración. Sin embargo, en el mencionado anexo no se encontró nada referido a lo observado en el presente punto.\_\_\_\_\_

Como consecuencia de no remitir descargo alguno, y teniendo en cuenta el Decreto N° 799/2015 que promulga la Ordenanza Municipal N° 2.357 que aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo, el cual en su Artículo 27°, inciso c) prohíbe al personal recibir en forma directa beneficios originados en Contratos, Concesiones o Franquicias que celebre u otorgue la Administración Municipal, se

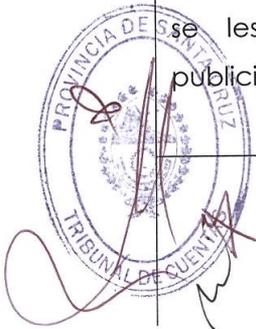


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal; Sra. Concepción Mercedes QUICHO – Tesorera Municipal y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500, por inobservancia a las normas que rigen las contrataciones públicas y porque los Responsables deben asegurarse que el proveedor no posea inhabilidades para contratar con la Comuna, es decir, recae sobre los Responsables el deber controlar que el procedimiento de contratación no infrinja las disposiciones establecidas en la Ley N° 55 y el propio Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado la Ordenanza Municipal N° 2.357, promulgado por el Decreto N° 799/2015.\_\_\_\_\_

Asimismo, SE RECOMIENDA a los Responsables requerir la suscripción de Declaraciones Juradas de Cargos anuales, por cada uno de los agentes y funcionarios, para evitar posibles casos de incompatibilidad e inhabilidad. Asimismo, deberán dar inicio a los procedimientos sumarios en los supuestos que correspondan.\_\_\_\_\_

**DECIMO SEGUNDO:** Con respecto a la Observación **13) PUBLICIDAD INSTITUCIONAL**, se observó la contratación por parte de la Municipalidad de Publicidad Institucional, tanto escrita como radial, con las firmas: FM Río Turbio, FM Tiempo y Agencia de Noticias Patagonia, por lo cual se le solicito a los Responsables informar si el Municipio cuenta con reglamentación referente a la contratación de publicidad institucional, debiendo remitir la misma o, en su caso, propiciar la reglamentación de este tipo de contratación. Asimismo se les informó que mediante Resolución N° 107-TC-82, las publicidades escritas deben contar con un ejemplar del mismo,



para constatar la correcta inversión de los fondos con el objetivo de tomar debida nota al respecto. \_\_\_\_\_

Los Responsables informaron que el Municipio no tiene reglamentación alguna referente a la contratación de publicidad institucional. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, SE RECOMIENDA a los Responsables propiciar el dictado de un marco normativo en materia de publicidad audiovisual, debiendo contener la regulación de un procedimiento de contratación y modalidad de rendición. Asimismo, se informa que, en lo referido a contrataciones de Publicidad Institucional escrita, se deberá tener en cuenta lo estipulado por la Resolución N° 107-TC-82 dictada por este Tribunal, situación que será analizada en futuros ejercicios. - \_\_\_\_\_

**DECIMO TERCERO:** Con respecto a la Observación **14) APORTES NO REINTEGRABLES**, del análisis documental correspondiente a los pagos efectuados durante el año 2014 en concepto de Aportes no Reintegrables con cargo a rendir otorgados por el Municipio, se observó la existencia de la falta de rendición documental del gasto por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$52.000,43), que permita constatar que el aporte otorgado, ya sea a instituciones o personas, hayan sido destinados al fin solicitado, de acuerdo a lo normado por la Resolución N° 281-T.C.-94. \_\_\_\_\_

Los Aportes pendiente de rendición observados, correspondiente al presente ejercicio, fueron los siguientes: \_\_\_\_\_

O/PAGO	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
2402/14	8925469	11/09/14	Esc. de Explotación Caballería Blindado N° 11	\$ 30.000,00



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

2402/14	8925470	11/09/14	Esc. de Explotación Caballería Blindado N° 11	\$ 20.000,00
3292/14	8922339	17/11/14	Esc. de Explotación Caballería Blindado N° 11	\$ 25.000,00
3292/14	8922340	17/11/14	Esc. de Explotación Caballería Blindado N° 11	\$ 25.000,00
3789/14	3978476	17/12/14	Esc. de Explotación Caballería Blindado N° 11	\$ 25.000,00
3789/14	3978477	17/12/14	Esc. de Explotación Caballería Blindado N° 11	\$ 25.000,00
TOTAL ENTREGADO				\$ 150.000,00
RENDIDO Y DOCUMENTADO				\$ 99.999,57
SALDO PENDIENTE DE RENDICION				-\$ 50.000,43

O/PAGO	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
0025/14	8597712	06/01/14	Coria Lorena	\$ 2.000,00
TOTAL ENTREGADO				\$ 2.000,00
RENDIDO Y DOCUMENTADO				\$ 0,00
SALDO PENDIENTE DE RENDICION				-\$ 2.000,00

Los Responsables en sus descargos proceden a remitir la rendición documental de los aportes con cargos a rendir otorgados al Escuadrón de Caballería Blindado N°11 por el importe de Pesos CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 50.052,92), como lo fue solicitado en el Primer Informe.

En cuanto al aporte no reintegrable a la Sra. Colina Lorena, los Responsables manifestaron que no se especificó que el importe de Pesos Dos Mil (\$2.000,00) era con cargo a rendir, y anexan el Decreto N° 0005/12.

Ahora bien, basándonos en el principio de que todo fondo publico invertido debe ser rendido y teniendo en cuenta lo estipulado por la



Resolución N° 281/T.C./94, que obliga a los Responsables del Servicio de Administración u Órgano que haga sus veces a rendir cuenta documentada de la ayuda otorgada con el objeto de verificar su inversión de conformidad a la finalidad prevista.\_\_\_\_\_

Por lo señalado, se mantiene la observación, y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, por no acreditarse la efectiva inversión de los fondos, correspondiendo la suma total de **PESOS DOS MIL CON (\$ 2.000,00)** a la Sra. Liliانا Mabel CAÑARI – Contadora Municipal y a la Sra. Concepción Mercedes QUICHO – Tesorera Municipal. \_\_\_\_\_

**DECIMO CUARTO:** Con respecto a la Observación **15) AYUDAS FINANCIERAS**, a través del análisis de las Ordenes de Pago referidas a Ayudas Económicas a familias carenciadas, se verificó en la mayoría de los casos la ausencia del informe Socio- Económico del beneficiario de la ayuda social firmado por asistente social, el que permitiría demostrar la necesidad de ayuda o asistencia, de la finalidad y del objeto social perseguido por la misma. \_\_\_\_\_

Los Responsables tomaron nota de la observación planteada y manifestaron en sus descargos que se solicitó a la Secretaria de Gobierno que arbitrara los medios necesarios para realizar los informes socio-económicos a los efectos de avalar las solicitudes.

Por lo expuesto, SE RECOMIENDA a los Responsables dar efectivo cumplimiento a las observaciones que aquí se señalan y se pone en conocimiento que, ante el incumplimiento futuro de las mismas, serán pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 19° de la Ley 500.- \_\_\_\_\_

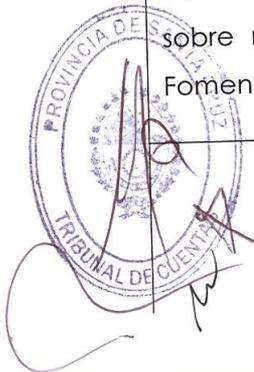


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**DECIMO QUINTO:** Con respecto a la Observación **17) EFECTORES SOCIALES**, de la revisión documental efectuada y teniendo en cuenta lo ya observado en la Inspección Administrativa Contable realizada en el mes de diciembre de 2013, se observó que se han efectuado pagos mensuales a personas que prestan diversos servicios al Municipio como contraprestación de la asistencia social que reciben, percibiendo ingresos bajo la denominación de "EFECTORES SOCIALES", conforme se detalla seguidamente, a saber:

O/PAGO	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
0325/14	03/02/14	8561069	Efector Social Enero/14	\$ 381.432,00
	05/03/14	8797782	Efector Social Febrero/14	\$ 385.119,00
0807/14			Efector Social Marzo/14	\$ 391.798,00
1153/14	05/05/14	8797722	Efector Social Abril/14	\$ 415.903,00
1300/14	02/06/14	8846887	Efector Social Mayo/14	\$ 409.400,00
1641/14	03/07/14	8893781	Efector Social Junio/14	\$ 414.000,00
1946/14	05/08/14	8899426	Efector Social Julio/14	\$ 428.537,00
2363/14	08/09/14	8925432	Efector Social Agosto/14	\$ 198.844,00
2368/14	08/09/14	8925437	Efector Social Agosto/14	\$ 36.800,00
2771/14	06/10/14	8937787	Efector Social Septiembre/14	\$ 211.542,00
	04/11/14	8952439	Efector Social Octubre/14	\$ 96.786,00
	10/11/14	8952391	Efector Social Octubre/14	\$ 13.064,00
3540/14	05/12/14	8961170	Efector Social Noviembre/14	\$ 98.808,00
3895/14	30/12/14	8978569	Efector Social Diciembre/14	\$ 75.195,00
				\$ 3.557.228,00

Si bien en cada Orden de Pago se acompaña un listado de los beneficiarios como así también una constancia firmada del importe recibido por cada una de las personas, el programa no cuenta con un marco normativo que regule y autorice su otorgamiento, sin perjuicio de ello cabe informar que mediante el dictado de la Resolución N° 263-TC-99 el Tribunal de Cuentas aprobó las normas sobre rendiciones de cuentas para Municipios y Comisiones de Fomento en cuyo Anexo I se establece que el pago de programas



de empleo, asistencias sociales, ayudas financieras, etc. deben contar con:\_\_\_\_\_

a) Ordenanza Municipal que establezca el marco normativo de creación del plan estableciendo las partidas presupuestarias para su imputación.\_\_\_\_\_

b) Crédito en la Partida presupuestaria correspondiente.\_\_\_\_\_

c) Reglamentación que fije la modalidad y operatoria de aplicación del programa, asistencia social o ayuda financiera.

Los Responsables manifestaron sobre el programa Efector Social que se encuentra dentro del Presupuesto de Gastos denominado "Contratos de Servicios Efectores Nacionales (Ex Asistencia Financiera)".\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de ello, SE RECOMIENDA a los Responsables propiciar el dictado de un marco normativo que regule lo relativo a la modalidad y naturaleza de la asistencia social, estableciendo el procedimiento administrativo, áreas y funcionarios intervinientes para su otorgamiento, condiciones que deben reunir los potenciales beneficiarios y todo otro aspecto que pudiera contemplarse reglamentariamente. Asimismo, se pone en conocimiento que, ante el incumplimiento futuro de las mismas, serán pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 19° de la Ley 500.-\_\_\_\_\_

**DECIMO SEXTO:** Con respecto a la Observación **19) REINTEGRO DE GASTOS**, se ha observado en el transcurso del Ejercicio que se efectuaron reintegros a agentes municipales por gastos efectuados de su peculio personal. Cabe destacar que la modalidad de reintegros por compras no está especificada en la reglamentación



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

vigente, ya que para gastos menores y urgentes están previstos los fondos permanentes o de Caja Chica (Artículo 58° de la Ley N° 760).  
A modo de ejemplo se señalan los siguientes casos, a saber: \_\_\_\_\_

FECHA	CHEQUE	IMPORTE
31/03/2014	8775980	\$ 5.390,00
31/03/2014	8775981	\$ 5.621,01
31/03/2014	8775982	\$ 3.219,76
31/03/2014	8775983	\$ 1.953,74
31/03/2014	8775984	\$ 1.194,25
31/03/2014	8775986	\$ 710,00
03/04/2014	8776015	\$ 2.587,84
03/04/2014	8776016	\$ 6.463,44
03/04/2014	8776017	\$ 80,00
03/04/2014	8776018	\$ 790,04
03/04/2014	8456469	\$ 640,00
19/06/2014	8456488	\$ 4.671,00
23/06/2014	8876747	\$ 5.343,04
23/07/2014	8893978	\$ 8.678,75
08/08/2014	8899524	\$ 1.911,23
08/08/2014	8899526	\$ 2.423,53
08/08/2014	8899527	\$ 953,05
08/08/2014	8899528	\$ 350,00
12/08/2014	8899544	\$ 4.276,62
07/10/2014	8925583	\$ 2.300,00
07/10/2014	8925584	\$ 5.286,00
09/10/2014	8925595	\$ 1.885,02
16/12/2014	8978433	\$ 5.298,00
16/12/2014	8978434	\$ 3.417,80

Los Responsables en sus descargos han reconocido la falta de reglamentación vigente con respecto a las erogaciones en concepto de Reintegro de Gastos, y que los mismos se han efectuado ante la falta de crédito por parte de los comerciantes, ya que la Municipalidad no podía hacer frente a la deuda



mantenida atento que no ingresaban los fondos suficientes para cancelar la misma, que dichos gastos eran por importes superiores a los que se podían justificar por Caja Chica, sumado a que la mayoría de los gastos realizados eran imprevistos.\_\_\_\_\_

Al respecto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de MULTA establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500 al Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal; Sra. Concepción Mercedes QUICHO – Tesorera Municipal y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal, por inobservancia a las normas de procedimiento administrativo vigentes.\_\_\_\_\_

**DECIMO SEPTIMO:** Con respecto a la Observación **20) OBRA PUBLICA**, en el presente Estudio de Cuentas se procedió a analizar la documentación correspondiente a las siguientes Obras, a saber:\_\_\_\_\_

EXpte.	OBRA	EMPRESA ADJUDICADA	MOD.CONT.	IMPORTE	AVANCE
0482/14	Piso Gimnasio Escuela N° 32	Cooperativa de Trabajo del Sur Ltda.	Directa	\$ 470.000,00	100,00%
1774/14	Cercado Perimetral Cancha Polideportivo	CRM Hierros Taller de Soldadura	Directa	\$ 65.000,00	100,00%
2234/14	Construcción de 1 Cabaña Of. Seguridad Vial	El Chiche	Concurso 038/14	\$ 245.000,00	100,00%
2980/14	Escuela Danza La Salamanca 1ra Etapa	ContruSur	Concurso 055/14	\$ 252.679,50	55,50%

Se señaló a los Responsables en el Primer Informe que para aplicar a las contrataciones la Ley Provincial N° 2743 de Obra Pública, se deben dar ciertas condiciones que se deben cumplir indefectiblemente:\_\_\_\_\_

- Se considera obra pública y sometida a las disposiciones de la ley toda construcción, instalación y obra en general que ejecute la Provincia a través de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autárquicas, empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas cuya propiedad sea del Estado Provincial.\_\_\_\_\_

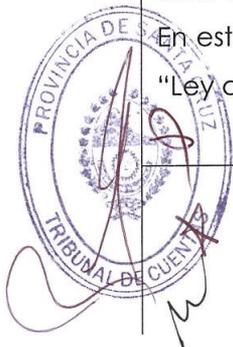


**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

- La provisión, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, instalaciones, materiales, servicios y elementos de trabajo que sean parte, accesorios o complementarios de la obra que se construya, quedan incluidos y sujetos a las disposiciones de la presente ley. Por ende todo lo accesorio a lo que se considere Obra Pública, quedan sujeto a la aplicación de dicha normativa. \_\_\_\_\_
- En todos los casos la mano de obra que se ocupe deberá ser al menos en un setenta por ciento (70%) residentes de la Provincia de Santa Cruz con una antigüedad mínima de 2 (dos) años, salvo que no resulte posible obtener la misma, cuando la autoridad administrativa del trabajo de la provincia certifique la imposibilidad de cumplimentar con ello. \_\_\_\_\_
- Para la ejecución de las obras públicas, se otorgará preferencia a las empresas locales. \_\_\_\_\_
- Cuando los trabajos de reconocida urgencia o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la licitación pública, o cuando exista acreditada de manera fehaciente la necesidad de su realización para la satisfacción de servicios de orden social impostergable. \_\_\_\_\_

De la revisión realizada a los expedientes relacionados con las distintas obras públicas encaradas por la administración municipal, se pudo constatar que no se efectúa la retención del Fondo de Reparación, instituto que salvaguarda al Municipio ante los posibles defectos y vicios ocultos que puede tener la obra pública realizada.

En este orden de ideas se transcribe el Artículo 58° de la Ley N° 2743 "Ley de Obras Públicas": \_\_\_\_\_



Artículo 58.- Del importe de cada certificado se deducirá el cinco por ciento (5%) como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparo. Dicho importe, que se retendrá hasta la recepción definitiva, podrá ser sustituido por los medios que prevea la reglamentación. \_\_\_\_\_

Estas retenciones, así como la garantía de contrato, podrán ser afectadas al pago de las multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista. De utilizarse las mismas, corresponderá al contratista reponer la suma afectada en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rescisión del contrato. \_\_\_\_\_

Asimismo, se les aclaró que dichas retenciones deben ser depositadas en una Cuenta Corriente de Fondo de Terceros, debiendo ser restituido al contratista al momento de la finalización del plazo de garantía o de manera inmediata en el caso de que constituya un seguro de caución. \_\_\_\_\_

Los Responsables tomaron debida nota de la observación efectuada en el Primer Informe. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de ello, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal; a la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal, por el incumplimiento del Artículo 58 de la Ley N° 2.743.- \_\_\_\_\_

**DECIMO OCTAVO:** Con respecto a la Observación **21) FONDOS NACIONALES**, los Responsables debían informar si durante el periodo en estudio, recibieron fondos nacionales, remitiendo: \_\_\_\_\_

- Copia del Convenio e instrumento legal que le diera origen, \_\_\_\_\_



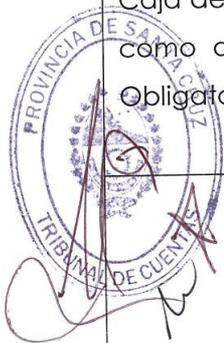
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

- Fotocopia de la constancia que acredite su depósito en cuenta bancaria de la Municipalidad y fotocopia del recibo de ingreso, \_\_\_\_\_
- Fotocopia del folio del Registro de Ingresos y Mayor de Recursos que acredite su incorporación a la Contabilidad Municipal, debidamente certificado por el Intendente, Contador y Tesorero, \_\_\_\_\_
- Constancia del instrumento legal que acredite su incorporación al Presupuesto vigente y la correspondiente apertura de la partida presupuestaria creada al efecto. \_\_\_\_\_

En función de que los Responsables omiten informar lo señalado, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Liliana Mabel CAÑARI – Contador Municipal; Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal; Sra. Concepción Mercedes QUICHO – Tesorera Municipal y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

**DECIMO NOVENO:** Con respecto a la Observación **22) DEUDA CON ORGANISMOS PROVINCIALES**, los Responsables debían informar la deuda actual mantenida por la comuna en concepto de aportes y contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales e Instituto de Seguros de la Provincia. \_\_\_\_\_

Debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. \_\_\_\_\_



Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al cierre de cada ejercicio y, paralelamente, incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2.401. \_\_\_\_\_

Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782. \_\_\_\_\_

En el Informe, debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere, e informar si el Presupuesto para el Ejercicio 2015 estimaba atender total o parcialmente la deuda que se informe. \_\_\_\_\_

Los Responsables informan, a fojas 256 a 264, la deuda que mantiene el Municipio con la Caja de Servicios Sociales y Caja de Previsión Social, como así también con la del I.S.PRO, según el siguiente detalle: \_\_\_\_\_

	C.P.S PERSONAL	C.S.S PERSONAL	C.P.S PATRONALES	C.S.S PATRONALES	ISPRO
2005	\$ 327.521,58	\$ 149.839,39	\$ 436.694,50	\$ 163.760,40	\$ 31.765,20
2006	\$ 381.112,82	\$ 175.681,22	\$ 508.150,17	\$ 190.556,28	\$ 33.109,12
2007	\$ 911.789,38	\$ 422.647,40	\$ 1.216.488,80	\$ 456.183,26	\$ 65.311,29
2008	\$ 2.010.460,69	\$ 922.202,75	\$ 2.687.960,03	\$ 1.007.984,99	\$ 116.967,56
2009	\$ 2.451.012,67	\$ 1.144.488,92	\$ 3.277.711,16	\$ 1.229.141,64	\$ 134.891,52
2010	\$ 2.847.065,43	\$ 192.700,01	\$ 3.800.232,61	\$ 1.425.087,19	\$ 158.546,36
2011	\$ 5.533.143,40	\$ 2.103.454,86	\$ 6.326.799,61	\$ 2.372.549,82	\$ 260.935,32
2012	\$ 9.552.565,56	\$ 3.529.104,26	\$ 8.422.828,22	\$ 3.158.560,91	\$ 48,62
2013	\$ 11.387.198,76	\$ 4.058.845,02	\$ 10.020.457,18	\$ 3.757.671,40	\$ 2.353,11
2014	\$ 16.266.112,93	\$ 6.017.532,33	\$ 15.776.606,29	\$ 5.916.227,10	
2015	\$ 26.112.351,96	\$ 948.296,11	\$ 23.046.264,37	\$ 8.642.349,11	
2016	\$ 28.904.518,82	\$ 10.747.594,24	\$ 32.543.108,57	\$ 12.334.553,01	\$ 876.566,88
2017	\$ 28.923.976,74	\$ 12.471.102,46	\$ 35.543.108,57	\$ 12.334.553,01	\$ 1.306.767,06
2018	\$ 35.383.895,51	\$ 11.978.100,86	\$ 37.862.909,59	\$ 14.321.252,35	\$ 1.374.566,84
ago-19	\$ 26.882.807,86	\$ 2.678.366,16	\$ 25.153.006,00	\$ 11.428.927,95	\$ 572.402,27
<b>Totales</b>	<b>\$ 197.875.534,11</b>	<b>\$ 57.539.955,99</b>	<b>\$ 206.622.325,67</b>	<b>\$ 78.739.358,42</b>	<b>\$ 4.934.231,15</b>

Al Respecto cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto

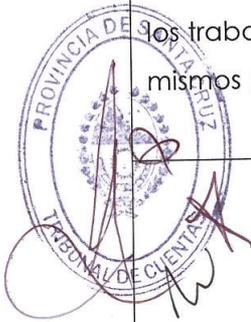


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

expresando que, conforme el Artículo 98º y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1.962, según la modificación introducida por Resolución N° 256-T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'; \_\_\_\_\_

Que el Artículo 99º y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del activo y pasivo de la Municipalidad al cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que '**...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...**', información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe; Que el Artículo 101º de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que '**Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...**'; \_\_\_\_\_

Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de



dicha información. - \_\_\_\_\_

Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-TC-14 que reglamenta los procedimientos en materia de rendición de cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. - \_\_\_\_\_

Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. \_\_\_

Asimismo, surge de la Actuación N° 62-TC-2019 caratulada "INSPECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE Res. 58/P/19", realizada por este Organismo, que la deuda informada por el Municipio en esa oportunidad a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, correspondiente al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINTO TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 29.581.138,57)**. - \_\_\_\_\_

Con respecto a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, los Responsables informaron que la deuda de la Municipalidad de 28 de Noviembre correspondiente al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 11.075.317,87)**. - \_\_\_\_\_

Por último, respecto a la deuda existente con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, los Responsables informaron que la



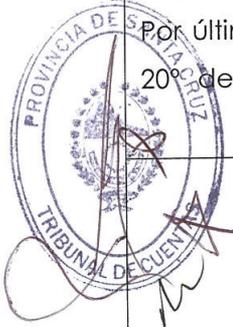
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

deuda de la Municipalidad de 28 de Noviembre, respecto al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.434.401,84).**-\_\_\_\_\_

Considerando las diferencias informadas en cuanto a los montos adeudados y la omisión de rendición conforme lo requerido en el Primer Informe, resulta procedente INCORPORAR el Fallo a la Actuación N° 82-Letra-T.C.-2018, caratulada "**DETERMINACION CREDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISION SOCIAL**", INFORMAR lo actuado a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ** y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal.\_\_\_\_\_

En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Liliana Mabel CAÑARI – Contador Municipal; Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal; Sra. Concepción Mercedes QUICHO – Tesorera Municipal y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN – Tesorera Municipal, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. -\_\_\_\_\_

Por último, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y



magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare..." - \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMO:** Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con las recomendaciones referidas, formulación de Cargos y aplicación de las multas señaladas en el Considerando. -

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina GRIBAUDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500-T.O. N°662/86, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz. -\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE** la Percepción e Inversión de las rentas de la **Municipalidad de 28 de Noviembre correspondiente al Ejercicio 2014** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de (negativo) PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA CON QUINCE CENTAVOS (-\$ 1.423.130,15), b) Ingresos Totales por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARETNA Y TRES CENTAVOS (\$ 128.404.564,43), y c) Egresos Totales por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREITNA Y UN CENTAVOS (\$ 125.249.433,31).- \_\_\_\_\_

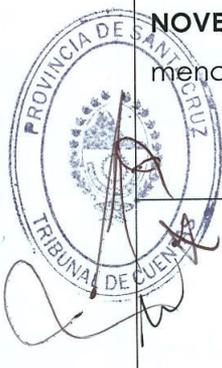


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que se transfiera al Ejercicio 2015 un Saldo de **PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.732.000,97)**, debidamente certificado y conciliado. \_\_\_\_\_

**TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables Sr. Juan Eduardo SILVA (DNI: 18.764.649) y Sra. QUICHO Mercedes (DNI 16.554.941) por la suma de **PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1.546,27)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 995,17)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 551,10)** de conformidad con lo mencionado en los puntos CUARTO y QUINTO del Considerando. \_\_\_\_\_

**CUARTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables Sr. Juan Eduardo SILVA (DNI: 18.764.649) y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (DNI 26.065.814) por la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 628,28)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 404,36)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 223,92)** de conformidad con lo mencionado en el punto CUARTO del Considerando. \_\_\_\_\_



**QUINTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables Sra. CAÑARI Liliانا Mabel (DNI 26.350.391) y Sra. QUICHO Mercedes (DNI 16.554.941) por la suma de **PESOS TRES MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.107,55)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de **PESOS MIL CIENTO SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.107,55)** de conformidad con lo mencionado en el punto DÉCIMO TERCERO del Considerando. \_\_\_\_\_

**SEXTO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)** a la Responsables del Período, Sra. CAÑARI Liliانا Mabel (DNI 26.350.391), conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO del Considerando. - \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000)** a cada uno de los Responsables del Período, Señora QUICHO Mercedes (DNI 16.554.941), Sr. Juan Eduardo SILVA (DNI: 18.764.649) y la Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (DNI 26.065.814), conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO del Considerando. - \_\_\_\_\_

**OCTAVO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve TERCERO, CUARTO Y QUINTO deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723207/8, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

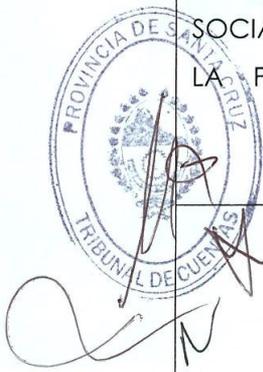
**NOVENO: DISPONER** que las sumas indicadas en el Resuelve SEXTO y SEPTIMO deberán ser abonadas por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. - \_\_\_\_\_

**DECIMO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD** a las autoridades cuentadantes sometidas al presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo actuado y con la excepción de los alcances a lo dispuesto en el resuelve TERCERO, CUARTO Y QUINTO del presente. \_\_\_

**DECIMO PRIMERO: RECOMENDAR** a los Responsables actuales de la administración de la Municipalidad de 28 de Noviembre, arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO del presente. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEGUNDO: INCORPORAR** el presente Fallo a la Actuación N° 82-Letra-T.C.-2012 caratulada "INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL". - \_\_\_\_\_

**DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** lo actuado a la CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA. **COMUNICAR** los presentes a las Auditorias



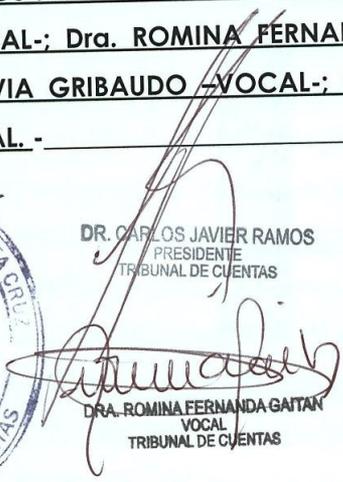
pertinentes, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO NOVENO. - \_\_\_\_\_

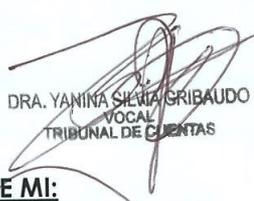
**DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** a los Responsables del Ejercicio y actuales. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de 28 de Noviembre. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, a la Auditoría de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas y Acuerdos y Cumplido. **PROCEDASE** a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **DEJAR** Constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: **ARCHIVASE.** - \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE DE FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: Dr. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE; Dra. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN - VOCAL-; Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDDO -VOCAL-; CPN KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL.** - \_\_\_\_\_

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS